



ORDENANZA II – N° 14

(Antes Ordenanza 59/03)

ARTÍCULO 1.- Los establecimientos comerciales que en todo el ámbito de la Ciudad de Oberá, brinden acceso a Internet, están obligados a instalar y activar en todas las computadoras, que se encuentren a disposición del público menor de dieciocho (18) años de edad, un dispositivo de seguridad (filtros, bloqueador de software, etc.) que inhabilite el acceso a páginas con contenidos pornográficos o de explícita violencia.

ARTÍCULO 2.- El propietario o responsable del establecimiento comercial podrá habilitar equipos de computación sin los dispositivos de seguridad referidos en el Artículo 1, para uso exclusivo de mayores de dieciocho (18) años, los que deberán encontrarse ubicados de manera tal, que solo la persona que se encuentre haciendo uso del servicio de esa máquina, pueda tener acceso visual a la pantalla.

ARTÍCULO 3.- Los proveedores del servicio de Internet están obligados a entregar, en los centros de navegación, en forma gratuita a cada usuario, cliente o adherente, material bibliográfico y filtros de acceso a redes o Internet apto para ser utilizado en forma personal dentro del ámbito domiciliario.

ARTÍCULO 4.- Se crea, en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, un Registro Único donde se recepcionen denuncias y se asienten las infracciones por la falta de filtros de acceso a Internet para menores de edad, en los centros de navegación que funcionen dentro la jurisdicción del ejido municipal.

ARTÍCULO 5.- El propietario o responsable del local comercial que no cumpla con lo establecido en el Artículo 1 de la presente norma, será sancionado con una multa de diez (10) U.F., en el caso de reincidencia el local comercial será clausurado por cinco (5) días, por parte de las autoridades municipales correspondientes.

Las infracciones detectadas por la autoridad competente ingresaran automáticamente al Registro Único creado a tal efecto en el Artículo 4.

ARTÍCULO 6.- La copia de la presente Ordenanza deberá ser exhibida en todos los centros de navegación por Internet o en aquellos locales comprendidos por la misma.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.